BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 3
de diciembre de 2004

Año CXII
Número 30.541

Precio $ 0,70

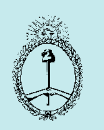


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CONVENIOS Y PROTOCOLOS

Ley 25.953

Apruébanse el Convenio para Evitar la Doble Imposición en la Explotación de Aeronaves en el Transporte Internacional y el Protocolo en Materia de Transporte Marítimo Internacional, suscriptos con el Gobierno de la República de Panamá.

Sancionada: Noviembre 3 de 2004
Promulgada de Hecho: Diciembre 2 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION EN LA EXPLOTACION DE AERONAVES EN EL TRANSPORTE INTERNACIONAL, suscripto en Panamá —REPUBLICA DE PANAMA— el 10 de mayo de 1996 y el PROTOCOLO EN MATERIA DE TRANSPORTE MARITIMO INTERNACIONAL RELATIVO AL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE PANAMA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION EN LA EXPLOTACION DE AERONAVES EN EL TRANSPORTE INTERNACIONAL, del 10 de mayo de 1996, suscripto en Buenos Aires el 20 de agosto de 1997, que constan de DIEZ (10) artículos y de DOS (2) artículos, respectivamente, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.953 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

CONVENIO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA
PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION EN LA EXPLOTACION DE AERONAVES
EN EL TRANSPORTE INTERNACIONAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Panamá, deseosos de concluir un Convenio para evitar la doble imposición respecto de los impuestos a la renta y al capital sobre la explotación de aeronaves en el transporte internacional, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

AMBITO SUBJETIVO

El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ARTICULO 2

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. Los impuestos existentes a los que, en particular, este Convenio será aplicable son:

a) en Argentina:

i) impuesto a las ganancias;
ii) impuesto sobre los activos;
iii) impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico;

b) en Panamá:

i) impuesto sobre la renta;
ii) impuesto de dividendos;
iii) impuesto complementario.

2. El Convenio se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo y que se añadan a los actuales o los sustituyan.

ARTICULO 3

DEFINICIONES

1. A los efectos del presente Convenio:

a) el término "persona" comprende las personas físicas, las sociedades de personas, las sociedades, las sucesiones, y cualquier otra agrupación de personas;

b) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;

c) la expresión "empresa de un Estado Contratante" significa una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante;

d) la expresión "transporte internacional" significa el negocio de transporte de pasajeros, cargas y correo, llevado a cabo por el propietario, arrendatario o fletador de aeronaves;

e) la expresión "autoridad competente" significa:

i) en Argentina: el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Ingresos Públicos.

ii) en Panamá: el Ministerio de Hacienda y Tesoro, Dirección General de Ingresos.

f) el término "nacionales" significa:

i) todas las personas físicas que posean la nacionalidad de un Estado Contratante; y

ii) todas las personas jurídicas, sociedades de personas y asociaciones constituidas conforme a la legislación vigente en un Estado Contratante.

2. Para la aplicación del Convenio por un Estado Contratante, cualquier expresión no definida en el mismo tendrá el significado que se le atribuya por la legislación de este Estado, relativa a los impuestos que son objeto del Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente.

ARTICULO 4

RESIDENTE

1. A los efectos de este Convenio, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que, en virtud de la legislación de este Estado, esté sujeta a imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio de naturaleza análoga previsto en dicha legislación.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1 una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

a) esta persona está considerada residente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición, si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente del Estado Contratante donde viva habitualmente;

c) si viviera habitualmente en ambos Estados o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente del Estado del que sea nacional;

d) si fuera nacional de ambos Estados o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los dos Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1 una persona que no sea persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, se considerará residente del Estado en que se encuentre su sede de dirección efectiva.

ARTICULO 5

IMPOSICION A LA RENTA Y A LAS GANACIAS DE CAPITAL

1. Los beneficios provenientes de la explotación de aeronaves en el transporte internacional serán únicamente imponibles en el Estado Contratante en el cual reside la empresa que explota dichas aeronaves.

2. A los efectos de este Artículo los beneficios de un residente de un Estado Contratante provenientes de la explotación en el transporte internacional de aeronaves, también incluirán los beneficios originados en:

a) el arrendamiento de aeronaves explotadas en el transporte internacional por un arrendatario residente de ese Estado Contratante, o si los beneficios de ese arrendamiento son accesorios de otros beneficios incluidos en el apartado 1;

b) la participación en un "pool", una explotación en común o en un organismo internacional de explotación.

Asimismo, las rentas originadas por el alquiler de contenedores serán únicamente imponibles en el Estado Contratante en el que reside la empresa de transporte internacional cuando tales bienes sean utilizados en la actividad de transporte internacional realizada por la empresa.

3. Las remuneraciones provenientes de un empleo ejercido a bordo de una aeronave explotada en el transporte internacional, podrán someterse a impuesto en el Estado Contratante en el cual reside la empresa que explota dicha aeronave.

4. Las ganancias provenientes de la enajenación de aeronaves explotadas en el transporte internacional o de bienes muebles o inmuebles afectados en forma exclusiva a la explotación de dichas aeronaves, serán únicamente imponibles en el Estado Contratante en el cual reside la empresa que explota dichas aeronaves.

ARTICULO 6

IMPOSICION AL CAPITAL

El capital representado por aeronaves explotadas en el transporte internacional y por bienes muebles o inmuebles afectados en forma exclusiva a la explotación de dichas aeronaves, será únicamente imponible en el Estado Contratante en el cual reside la empresa que explota dichas aeronaves.

ARTICULO 7

PROCEDIMIENTO AMISTOSO

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes pueden consultarse cuando lo consideren apropiado a los efectos de asegurar la observancia y la implementación recíproca de los principios y de las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO 8

INTERCAMBIO DE INFORMACION

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información que sea necesaria para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio.

ARTICULO 9

VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen en haber dado cumplimiento a todos los requisitos internos de aprobación.

ARTICULO 10

TERMINACION

El presente Convenio permanecerá en vigor mientras no sea denunciado por uno de los Estados Contratantes. Cualquiera de los Estados Contratantes puede denunciar el Convenio en cualquier momento, por vía diplomática, y el mismo dejará de tener efecto a partir del 1 de enero siguiente a la fecha de denuncia.

HECHO en PANAMA, el 10 de MAYO de 1996, en dos ejemplares, en español, igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

PROTOCOLO
EN
MATERIA DE TRANSPORTE MARITIMO INTERNACIONAL
RELATIVO
AL
CONVENIO ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DE PANAMA
PARA
EVITAR LA DOBLE IMPOSICION
EN LA EXPLOTACION DE AERONAVES
EN EL TRANSPORTE INTERNACIONAL,
DEL 10 DE MAYO DE 1996

Artículo 1.- Las disposiciones previstas en el Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Argentina para evitar la doble imposición en la explotación de aeronaves en el transporte internacional, firmado en Panamá el 10 de mayo de 1996 por ambos Estados, serán extendidas al ejercicio del transporte marítimo internacional entre ambos países.

Artículo 2.- El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que ambos Estados se comuniquen haber dado cumplimiento a todos los requisitos internos de aprobación.

Hecho en Buenos Aires, el 20 de agosto de 1997, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por la República de Panamá

LEALTAD COMERCIAL

Ley 25.954

Modifícase la Ley Nº 22.082, en relación con la devolución al consumidor de diferencias menores a cinco centavos en el monto total a pagar.

Sancionada: Noviembre 3 de 2004
Promulgada de hecho: Diciembre 2 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase como artículo 9º bis de Ley Nº 22.802 el siguiente:

"Artículo 9º bis: En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a cinco (5) centavos y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor".

ARTICULO 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.802 a realizar una amplia campaña de difusión de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.954 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

HOMENAJES

Ley 25.958

Institúyese el 7 de marzo como Día Nacional del Médico Legista, conmemorando el natalicio del Doctor Nerio Rojas.

Sancionada: Noviembre 10 de 2004
Promulgada: Diciembre 1 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Institúyase el día 7 de marzo como Día Nacional del Médico Legista, conmemorando el natalicio del doctor Nerio Rojas.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.958 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto Nº 1696/2004

Bs. As., 1/12/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.958 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Ley 25.959

Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa.

Sancionada: Noviembre 10 de 2004
Promulgada: Diciembre 2 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, el que funcionará con DOS (2) secretarías, una con competencia en materia criminal y correccional y la otra en lo civil, comercial, laboral, tributario, de la seguridad social y contencioso administrativo, respectivamente.

ARTICULO 2º — El juzgado que se crea por el artículo 1º tendrá competencia territorial en los departamentos de Maracó, Chapaleufú, Realicó, Rancul, Trenel, Quemú Quemú, Conhelo, Loventué, Chalileo y Chicalcó de la provincia de La Pampa.

ARTICULO 3º — Créanse UNA (1) fiscalía de primera instancia y UNA (1) defensoría pública oficial, que actuarán ante el juzgado federal de primera instancia que se crea por la presente ley.

ARTICULO 4º — Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de La Pampa, de la que quedarán excluidos los departamentos determinados en el artículo 2º de la presente ley.

ARTICULO 5º — El Juzgado Federal de La Pampa remitirá al juzgado que se crea por la presente ley las causas en trámite que le correspondan según la jurisdicción territorial establecida, con excepción de las causas penales y de las que se encuentren en etapa de sentencia.

ARTICULO 6º — La Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca será tribunal de alzada del juzgado que se crea en virtud de la presente ley.

ARTICULO 7º — Créanse los cargos de juez, secretarios de juzgados, fiscal de primera instancia, defensor público oficial y los de los funcionarios y empleados que se detallan en el anexo I que forma parte de la presente ley.

ARTICULO 8º — La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados, sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la mencionada condición financiera.

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.959 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estada.

ANEXO I

PODER JUDICIAL DE LA NACION

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS

Juez Federal de Primera Instancia 1
Secretario de Juzgado 2

Subtotal 3

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Oficial Mayor 2
Oficial 2
Escribiente 2
Escribiente Auxiliar 2
Auxiliar 2
Auxiliar Administrativo 2

Subtotal 12

PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA

Ayudante 2

Subtotal 2

TOTAL 17

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS

Fiscal de Primera Instancia 1

Subtotal 1

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Oficial Mayor 1
Oficial 1
Escribiente 1
Escribiente Auxiliar 1
Auxiliar 1
Auxiliar Administrativo 1

Subtotal 6

PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA

Ayudante 1

Subtotal 1

Total Ministerio Público Fiscal 8

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS

Defensor Público Oficial 1

Subtotal 1

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Oficial Mayor 1
Oficial 1
Escribiente 1
Escribiente Auxiliar 1
Auxiliar 1
Auxiliar Administrativo 1

Subtotal 6

PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA

Ayudante 1

Subtotal 1

Total Ministerio Público de la Defensa 8

Decreto Nº 1698/2004

Bs. As., 2/12/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.959 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

INEMBARGABILIDAD DE LAS SUMAS PERCIBIDAS POR PAGOS DE PRESTACIONES ASISTENCIALES

Ley 25.963

Establécese la inembargabilidad de las sumas de dinero que se perciban en concepto de pagos de prestaciones de carácter asistencial, tales como subsidios, ayudas, contribuciones o contraprestaciones no remunerativas por participación en planes sociales, becas y pasantías. Excepciones.

Sancionada: Noviembre 17 de 2004.
Promulgada: Diciembre 2 de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Establécese la inembargabilidad de todas las sumas de dinero que se perciban en concepto de pagos de prestaciones de carácter asistencial, tales como subsidios, ayudas, contribuciones o contraprestaciones no remunerativas por la participación en planes, programas, proyectos sociales, de empleo, capacitación, entrenamiento laboral, programas de becas y pasantías, cualquiera sea su modalidad, permanente o transitoria, nacionales, provinciales o municipales. Quedan exceptuadas las deudas de alimentos y litis expensas.

ARTICULO 2º — La inembargabilidad se aplicará hasta el monto de un salario mínimo, vital y móvil. Las sumas que excedan de dicho salario serán embargables en la siguiente proporción:

a) Sumas no superiores al doble del salario mínimo, vital y móvil mensual: hasta el 10% que exceda de este último;

b) Sumas superiores al doble del salario mínimo, vital y móvil y mensual: hasta el 20% del importe que exceda de este último.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.963 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estada.

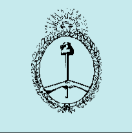
Decreto Nº 1699/2004

Bs. As., 2/12/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.963 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1683/2004

Dase por designado, con carácter transitorio, titular de la Dirección General Técnico Administrativa, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Director General Técnico Administrativo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 —primer párrafo, primera parte—, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que en función de lo señalado, se propone la designación transitoria en el cargo en cuestión del Licenciado D. Carlos Alberto PACIOS, teniendo en cuenta que el funcionario posee la formación y experiencia requerida para conducir la gestión de esa unidad y cuyo perfil profesional se ajusta a los requisitos mínimos establecidos en el citado Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), para el acceso al nivel escalafonario correspondiente.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2004, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el funcionario involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haberse dado cumplimiento a lo establecido oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 14 de la Ley 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de noviembre de 2004, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en el cargo Nivel A- Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I, como titular de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Carlos Alberto PACIOS (DNI. Nº 13.740.272). Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha consignada en el artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1685/2004

Dase por designada, con carácter transitorio, Jefa de Unidad de Análisis y Estudios Normativos de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno de la Subsecretaría General.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O.1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, la Resolución S.G. Nº 164 del 13 de mayo de 2002, S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. – S.H. Nº 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el artículo 7 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 164/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Jefa de Unidad de Análisis y Estudios Normativos de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y que por las tareas asignadas a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura.

Que el organismo mencionado en el párrafo anterior propone para cubrir dicho cargo a la agente perteneciente a dicha dependencia, Nivel B – Grado 2, Licenciada Liliana Inés DE ROSAS.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7 y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de septiembre de 2004, con carácter transitorio, Jefa de Unidad de Análisis y Estudios Normativos de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Función Ejecutiva Nivel III, a la agente Nivel B – Grado 2, perteneciente a la dependencia citada, Licenciada Liliana Inés DE ROSAS (D.N.I Nº 10.306.778). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1686/2004

Promoción en la Fuerza Aérea.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 99, inciso 13 de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2003, al Vicecomodoro D. Carlos Alberto MARUSO (E Gen 3142) – DNI – 11.455.022 del Cuerpo de Comando "A" de la FUERZA AEREA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

PRESUPUESTO

Decreto 1687/2004

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004. Increméntase el Cálculo de Recursos a fin de atender obligaciones que no cuentan con asignaciones presupuestarias, sobre la base del buen desempeño de las cuentas públicas y una favorable recaudación tributaria, derivada de la recuperación de la actividad económica y la aplicación de acciones eficaces en materia de administración tributaria y control de la evasión impositiva.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, aprobado por la Ley Nº 25.827, las Leyes Nros. 24.065, 24.156, 25.053, 25.725, 25.733, los Decretos Nros. 492 de fecha 5 de abril de 1995, 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 2737 de fecha 31 de diciembre de 2002, 743 de fecha 28 de marzo de 2003, 957 de fecha 23 de abril de 2003, 1262 de fecha 22 de mayo de 2003, 261 de fecha 1 de marzo de 2004, 682 de fecha 31 de mayo de 2004, 1199 de fecha 13 de septiembre de 2004, la Decisión Administrativa Nº 334 de fecha 19 de julio de 2004 y la Resolución Nº 585 de fecha 27 de agosto de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que se ha verificado durante el presente ejercicio la persistencia del buen desempeño de las cuentas públicas, el cual tuvo como factor clave la favorable recaudación tributaria, en un contexto de recuperación de la actividad económica y de aplicación de eficaces acciones en materia de administración tributaria y control de la evasión impositiva.

Que en ese marco ha podido apreciarse un incremento en la percepción de los ingresos provenientes principalmente de los Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias, producto del aumento del consumo y de las importaciones.

Que los recursos estimados en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 no contemplan los aumentos referidos precedentemente.

Que, en consecuencia, debe incrementarse el cálculo de recursos para el presente ejercicio para atender obligaciones que no cuentan con asignaciones presupuestarias.

Que resulta necesario reforzar los créditos presupuestarios del PODER LEGISLATIVO NACIONAL a los fines de atender los mayores gastos en personal que se prevén en distintos organismos que forman parte de la citada Jurisdicción.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, necesita reforzar sus créditos con el objeto de cubrir gastos de funcionamiento y erogaciones relacionadas con la atención a drogadependientes.

Que deben incrementarse los créditos de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR a los fines de atender el pago de la deuda que se mantiene con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y de la Entidad 200 - DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente de dicho Ministerio para hacer frente a las erogaciones que se originan por la adquisición de Cartillas de Documento Nacional de Identidad.

Que es preciso reforzar los créditos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a fin de cubrir faltantes en gastos en personal, relacionados con diferencias por tipo de cambio, adecuaciones en remuneraciones del personal local, adicionales por costo de vida de funcionarios que revistan en el exterior y traslados de los mismos, así como de otros gastos vinculados con transferencias para el Sostenimiento del Culto Católico, completar el pago mínimo al Fondo Regular de las Naciones Unidas, al Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, y atender la primera etapa del estudio sobre el desminado de las Islas Malvinas.

Que, asimismo, resulta necesario incrementar los créditos vigentes de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a efectos de incorporar los remanentes de ejercicios anteriores de la Donación del BANCO INTERAMERICANO DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para el Apoyo de la Oficina Anticorrupción.

Que el Artículo 11 de la Ley Nº 25.053 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 25.733 establece las sumas a distribuir por el FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE para los Ejercicios 2002 y 2003.

Que en ese sentido es menester incrementar los créditos vigentes de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a efectos de incorporar sumas correspondientes al Ejercicio 2003, que permitan dar continuidad a los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL con relación al citado Fondo.

Que el Fondo Nacional de Empleo administrado por la Entidad 850 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL presenta un excedente que posibilita atender gastos adicionales dentro de la citada Jurisdicción correspondientes al Programa Jefes de Hogar.

Que deben incrementarse los créditos a que alude el Artículo 91 de la Ley Nº 25.827 destinados a la Jurisdicción 20, Subjurisdicción 14 - SECRETARIA DE CULTURA, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000) para financiar la edición de las obras completas de Domingo Faustino SARMIENTO dispuesta por la Ley Nº 25.159.

Que atento a la baja en la recaudación de Recursos con Afectación Específica en la Jurisdicción 20, Subjurisdicción 14 - SECRETARIA DE CULTURA y con la finalidad de cumplir con las pautas de acción para el presente ejercicio de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES resulta necesario incrementar los créditos en dicha Jurisdicción con financiamiento del Tesoro Nacional.

Que deben reforzarse los créditos de la Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL dependiente de la Jurisdicción 20, Subjurisdicción 14 - SECRETARIA DE CULTURA a los efectos de no resentir su normal funcionamiento.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de la Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL dependiente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin de atender acciones en el campo de la metrología legal, la auditoría de certificaciones y la transferencia de conocimientos precompetitivos.

Que es preciso incrementar el presupuesto de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a efectos de atender gastos inherentes a distintos Programas a cargo de la Jurisdicción.

Que debe continuarse con la atención de las necesidades nutricionales de la población, mediante la asistencia alimentaria federal y focalizada, razón por la cual corresponde aumentar los créditos vigentes de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Que a efectos de no incrementar el presupuesto total del citado Ministerio, se rebajan créditos financiados con Fuentes de Financiamiento Externas.

Que por el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 se estableció, para el Ejercicio 2004, que el gasto asignado para el personal contratado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, no podrá superar los créditos presupuestarios devengados al cierre del Ejercicio 2003.

Que mediante el Decreto Nº 682 de fecha 31 de mayo de 2004 se otorgó a partir del 1 de junio de 2004 al personal de las jurisdicciones y organismos pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidos en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y al personal contratado en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, que perciba una remuneración bruta, mensual, normal, regular, habitual y permanente inferior a PESOS UN MIL ($ 1000), una suma no remunerativa y no bonificable hasta la concurrencia de dicho monto, que en ningún caso podría superar los PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) mensuales.

Que para atender tal necesidad se debe incrementar el presupuesto vigente de la Entidad 001 - AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL y de la Entidad 111 - CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que los inconvenientes que evidencia la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para percibir los recursos propios necesarios para financiar sus gastos, justifican un incremento de créditos financiados por el Tesoro Nacional para atender su normal funcionamiento.

Que mediante el Decreto Nº 1199 de fecha 13 de septiembre de 2004 se crea el suplemento por movilidad para las prestaciones del Régimen Previsional Público, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del haber mensual de cada prestación hasta haberes menores a PESOS MIL ($1000).

Que resulta necesario incorporar en la Entidad 850 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL los créditos presupuestarios destinados a atender el aumento en los haberes previsionales antes mencionados.

Que es menester adecuar los créditos presupuestarios destinados a atender el pago de los retiros y pensiones de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a efectos de garantizar la cobertura de las pasividades por mayores erogaciones originadas en un aumento no previsto de los retiros y por efecto de los reajustes derivados de la atención de sentencias judiciales previsionales.

Que resulta necesario adecuar el crédito presupuestario de la GENDARMERIA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR destinado a atender la cancelación de sentencias judiciales previsionales a fin de asegurar el cumplimiento efectivo de las citadas obligaciones.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de atender gastos de funcionamiento de distintas Secretarías y de las Consejerías Agrícolas que posee en el exterior, la contraparte local de diferentes préstamos otorgados por Organismos Internacionales de Crédito y transferencias a productores ganaderos en el marco del Plan Ganadero Nacional y a distintas provincias productoras de algodón, a fin de otorgar créditos a pequeños y medianos productores algodoneros.

Que asimismo es necesario otorgar un aporte no reintegrable a la Provincia de SAN JUAN para la atención de las obras de la Central Hidroeléctrica “Los Caracoles”.

Que por otra parte deben ampliarse los créditos asignados a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de permitir su normal funcionamiento.

Que es ineludible otorgar un incremento de crédito al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con el objeto de atender gastos derivados de las campañas de investigación y afrontar el pago del Complemento Especial por Embarque que debe abonarse al personal embarcado científico-técnico, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 261 de fecha 1 de marzo de 2004.

Que, asimismo, debe reforzarse el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de atender pagos de amortizaciones de la deuda.

Que es necesario incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con el objeto de afrontar mayores gastos de inversión en el marco del Proyecto de Modernización del Sistema Ferroviario.

Que por otra parte debe reforzarse el presupuesto de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a fin de atender mayores gastos de inversión.

Que asimismo debe reflejarse presupuestariamente un préstamo reintegrable a otorgar al FONDO UNIFICADO, creado por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065 y administrado por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, atento la persistencia del estado de emergencia social respecto del sector eléctrico, y con la finalidad de afrontar las obligaciones exigibles al citado Fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y de sostener sin distorsiones el sistema de estabilización de precios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

Que es preciso reflejar presupuestariamente un préstamo al FONDO UNIFICADO a fin de regularizar las transferencias pendientes a las Provincias de ENTRE RIOS Y MISIONES de los remanentes al 31 de diciembre de 2002 originados en los excedentes del Aprovechamiento Hidroeléctrico Salto Grande, atento a lo dispuesto por el Artículo 93 de la Ley Nº 25.725.

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, a efectos de incorporar los créditos presupuestarios que permitan dar cumplimiento al acta de Cooperación empresaria entre Southern Winds S.A. y Líneas Aéreas Federales S.A. conforme lo establecido por la Resolución Nº 585 de fecha 27 de agosto de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que asimismo se incrementan las partidas correspondientes al Sistema Ferroviario Metropolitano de pasajeros con el fin de atender la incorporación de QUINCE (15) locomotoras conforme lo aprobado por la Decisión Administrativa Nº 334 de fecha 19 de julio de 2004 y el incremento de las compensaciones tarifarias producto del reconocimiento de mayores costos.

Que en virtud del acta acuerdo firmada el 4 de mayo de 2004 por los Ministros de Obras Públicas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la REPUBLICA ARGENTINA, resulta necesario incorporar los créditos presupuestarios que permitan atender el punto 4 del mencionado acta acuerdo.

Que en virtud del reconocimiento administrativo aceptado a INVESTIGACIONES APLICADAS SOCIEDAD DEL ESTADO (INVAP S.E.) por la Resolución Nº 625 de fecha 14 de setiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, debe incorporarse el crédito presupuestario que permita el cumplimento de lo normado por el Artículo 3º de dicha norma.

Que es necesario ampliar los créditos para atender lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias de Coparticipación Federal de Impuestos que establece que la Nación, de la parte que le corresponde, entregará una participación a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, resultante de la mayor recaudación esperada.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.827 se ha previsto el aporte del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al Tesoro Nacional en aquellos organismos que ven incrementados sus recursos por la presente medida y no se encuentran comprendidos en las excepciones contempladas en el mismo.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 2737 de fecha 31 de diciembre de 2002, ratificado por el Artículo 31 de la Ley Nº 25.827, estableció que los impuestos nacionales que se recauden mediante la aplicación de títulos públicos deben ser reconocidos como pasivos del ESTADO NACIONAL a favor de los partícipes de los distintos sistemas de distribución de impuestos en la proporción que a cada uno le corresponda de acuerdo a la normativa vigente.

Que por tal motivo deben incorporarse los créditos presupuestarios pertinentes a favor de tales partícipes.

Que el Artículo 31 de la citada Ley Nº 25.827 dispuso el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales para el Ejercicio 2004 autorizando al señor Ministro de Economía y Producción a incorporar a dicho programa el tratamiento de los créditos de las jurisdicciones participantes del programa derivadas de la percepción de impuestos nacionales con títulos públicos, el tratamiento de las deudas que mantengan con el ESTADO NACIONAL derivadas de anticipos financieros y de los servicios de préstamos provenientes de programas financiados por organismos multilaterales de crédito a cargo de las jurisdicciones, correspondientes a saldos del Ejercicio 2002, y a los Ejercicios 2003 y 2004.

Que, como consecuencia, de ello es menester incluir los créditos presupuestarios a los efectos de registrar las condonaciones de deudas provinciales y las compensaciones de deudas entre el Gobierno Nacional y las Provincias resultantes de la aplicación de dicha norma legal.

Que es necesario prever las asignaciones presupuestarias correspondientes al rescate

de las cuasimonedas provinciales resultante del Programa de Unificación Monetaria dispuesto por el Decreto Nº 743 de fecha 28 de marzo de 2003 así como también el rescate de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) incluido en el programa mencionado precedentemente por el Decreto Nº 957 de fecha 23 de abril de 2003.

Que como consecuencia de la disminución de los desembolsos de los préstamos previstos de libre disponibilidad provenientes del Fondo Monetario Internacional, la Fuente de Financiamiento Crédito Externo es insuficiente para atender los servicios de la deuda con los Organismos Internacionales de Crédito.

Que por el motivo expuesto, es necesario sustituir la mencionada Fuente de Financiamiento por la de Crédito Interno, proveniente de los anticipos financieros del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Ley Nº 25.827 en su Artículo 59 dispone el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del Gobierno Nacional, contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, hasta que el PODER EJECUTIVO NACIONAL declare la finalización del proceso de reestructuración de la misma.

Que asimismo la mencionada ley, en su Artículo 60 exceptúa del diferimiento de pagos a que alude el considerando anterior, entre otras obligaciones, a los servicios de deuda de los Organismos Multilaterales de Crédito de los que la REPUBLICA ARGENTINA forma parte.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 492 de fecha 5 de abril de 1995 se aprobó el Acuerdo Marco de Cooperación Financiera suscripto el 3 de octubre de 1994 entre nuestro país y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES, para la financiación parcial de proyectos de inversión.

Que en ese contexto, el 26 de marzo de 1996 se firmó un contrato de financiación para el proyecto de rutas originales, destinando como beneficiario final a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que hasta el 20 de diciembre de 2001 se atendió el pago de los servicios financieros correspondientes al mencionado contrato, pero a partir de esa fecha se han acumulado atrasos de capital y de intereses.

Que atento la necesidad de contar con nuevos desembolsos del BANCO EUROPEO DE INVERSIONES que posibiliten la continuidad de los proyectos de inversión en curso, debe procederse a la cancelación de los servicios devengados impagos a que alude el considerando anterior.

Que en base a ello resulta conveniente incluir dentro de las excepciones determinadas en el Artículo 60 de la Ley Nº 25.827, el pago de los servicios financieros devengados e impagos a favor del BANCO EUROPEO DE INVERSIONES.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha solicitado aportes de capital a efectos de cumplir normalmente con los objetivos fijados por su Carta Orgánica y de consolidar la actividad que debe desarrollar en años venideros en materia de servicios financieros.

Que la capitalización solicitada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA constituyó uno de los pilares más importantes del Plan de Transformación y Reorganización considerado y aprobado por la Unidad de Reestructuración del Sistema Financiero, creada por del Decreto Nº 1262 de fecha 22 de mayo de 2003, mediante el Acta Nº 5 del 7 de enero de 2004, permitiendo la extensión del plazo de cancelación de las asistencias adeudadas por la entidad al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que con el dictado de la presente medida se dispone la capitalización del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el cronograma con que se cumplirá su integración.

Que, consecuentemente, se hace necesario previsionar presupuestariamente el monto en que corresponde capitalizar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA durante el año 2004.

Que se han suscripto acuerdos a los fines de llevar adelante obras de infraestructura en el sector de gas para cuya operatoria se requiere el otorgamiento de garantías al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Exceptúanse a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, dependiente del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 hasta un límite máximo de PESOS SEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 6.098.778) y al CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta un límite máximo de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL ($ 18.940.000) en lo referido a las contrataciones en materia de personal.

Art. 3º — Autorízase al Tesoro Nacional a otorgar un préstamo al Fondo Unificado creado por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065 y administrado por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el fin de que a través de dicho Fondo se regularicen las transferencias pendientes a las Provincias involucradas de los remanentes al 31 de diciembre de 2002 originados en los excedentes del aprovechamiento Hidroeléctrico Salto Grande de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 93 de la Ley Nº 25.725.

Las sumas efectivamente desembolsadas a favor del Fondo Unificado de acuerdo a lo establecido por el presente artículo, serán devueltas en su totalidad dentro del Ejercicio 2007 con más la tasa de interés equivalente a aquélla que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para sus obligaciones de letras, aplicable al período de vigencia del préstamo. A tal efecto la SECRETARIA DE ENERGIA deberá determinar el cronograma de devolución y proceder a su comunicación a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Sustitúyese el inciso f) del Artículo 60 de la Ley Nº 25.827, por el siguiente texto:

"f) Los servicios de deuda de los Organismos Multilaterales de Crédito".

Art. 5º — El ESTADO NACIONAL capitalizará al BANCO DE LA NACION ARGENTINA ente autárquico en el ámbito el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por un importe de PESOS UN MIL NOVECIENTOS MILLONES ($ 1.900.000.000), que se integrarán de la siguiente forma; TRES (3) aportes de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000) cada uno durante los años 2004, 2005 y 2006 y un aporte de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES ($ 400.000.000) en el Ejercicio 2007, todo ello sin perjuicio de lo que se establece en el Artículo 6º del presente decreto.

Art. 6º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los términos y condiciones que establezca dicho Ministerio, a afectar hasta PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000) del monto al que hace referencia el artículo anterior, a los fines de garantizar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA las operaciones crediticias vinculadas con la construcción de obras de infraestructura en el sector de gas.

Art. 7º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — José J. B. Pampuro. — Ginés González García. — Horacio D. Rosatti. — Carlos A. Tomada. — Roberto Lavagna. — Rafael A. Bielsa. — Daniel F. Filmus. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin las planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1690/2004

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un período determinado licencias devengadas por el año 2002 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413, del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios y el Expediente Nº 867/04 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se presenta la particularidad de que diversos agentes no han podido usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes al año 2002 en función de la necesidad de servicios derivados de la reestructuración y cambios que se produjeron en las áreas involucradas.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de ese organismo, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2004 y el 30 de noviembre de 2005, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por el año 2002 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 1700/2004

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo para el financiamiento parcial del "Proyecto de Gestión de Activos Viales Nacionales", a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 2/12/2004

VISTO el Expediente N° 6925/2004 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS y el Modelo de Contrato de Préstamo destinado al financiamiento parcial del "Proyecto de Gestión de Activos Viales Nacionales", propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Contrato de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la REPUBLICA ARGENTINA en el financiamiento del "Proyecto de Gestión de Activos Viales Nacionales".

Que el Proyecto financiado parcialmente con los recursos del Préstamo tendrá por finalidad preservar la red vial nacional pavimentada no concesionada de la REPUBLICA ARGENTINA, mediante la expansión de contratos de rehabilitación y mantenimiento y reforzar la capacidad de gestión del sector vial de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la implementación del "Proyecto de Gestión de Activos Viales Nacionales" requiere la firma de un Convenio Subsidiario entre la REPUBLICA ARGENTINA y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de organismo ejecutor del Proyecto.

Que el mencionado Proyecto comprende: a) la realización de contratos de rehabilitación y mantenimiento en aproximadamente CATORCE MIL KILOMETROS (14.000 km) de la red vial nacional pavimentada no concesionada; b) obras de rehabilitación en puentes, diseño y ejecución de un programa piloto de seguridad vial en CUATRO (4) corredores seleccionados de la red vial nacional; y c) obras de seguridad vial, y el diseño y ejecución de un programa de renovación institucional para la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, mediante actividades que fortalecen la capacidad de gestión del organismo.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y las demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se convienen en este tipo de Contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado el préstamo.

Que la formalización de esta operación requiere que la Nación Argentina por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suscriba el Contrato de Préstamo y la documentación complementaria del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 60 in fine de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 16 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), y la Ley N° 25.918.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo para el financiamiento parcial del "Proyecto de Gestión de Activos Viales Nacionales" a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000) que integra el presente decreto como Anexo I. El mismo consta de OCHO (8) artículos y CINCO (5) apéndices, y las Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos con Margen Fija del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario y/o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Contrato de Préstamo y su documentación adicional relativa al modelo aprobado en el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto, siempre que las mismas no impliquen cambios sustanciales al objeto, destino y mecanismos de ejecución del citado Contrato de Préstamo, no deriven en un incremento de su monto, o introduzcan modificaciones en el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4° — Apruébase el modelo de Convenio Subsidiario que consta de SIETE (7) artículos a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como Organismo Ejecutor del "Proyecto de Gestión de Activos Viales Nacionales", el cual forma parte integrante del presente decreto como Anexo II.

Art. 5° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario y/o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio Subsidiario con la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Art. 6° — La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS actuará como Organismo Ejecutor del "Proyecto de Gestión de Activos Viales Nacionales", con facultad para emitir toda la documentación necesaria para que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO desembolse los recursos del financiamiento.

Art. 7° — Los fondos de contrapartida que el ESTADO NACIONAL debe aportar se imputarán en el presupuesto de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD para los respectivos ejercicios, durante el período que demande la ejecución del Programa.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar. El texto en inglés no se incluye en internet.



MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 1684/2004

Bs. As., 30/11/2004

Convalídase el traslado en "misión transitoria" a las ciudades de Washington D.C., Norfolk y Quantico - Estados Unidos de América, a partir del 29 de noviembre de 2003 y por el término de seis días, del personal militar que se indica en el Anexo I del presente Decreto.
Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la citada "misión transitoria", los que fueron imputados a las partidas de la Administración Nacional - Ejercicio 2003 - Jurisdicción 4522 - Estado Mayor General de la Armada. Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la Dirección Nacional de Ceremonial.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Decreto 1689/2004

Bs. As., 30/11/2004

Danse por autorizados los desplazamientos en "misión transitoria", a los destinos y a partir de las fechas y períodos que para cada caso se indican, del personal de oficiales que figuran en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.
Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de las comisiones, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2004 - Jurisdicción 4522 - Estado Mayor General de la Armada.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 627/2004

Apruébanse contrataciones suscriptas por el citado organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Desarrollo Social bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el Expediente Nº 1-1000-5608-2004 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nros. Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 estableció que aquellas contrataciones, encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que las personas, cuya contratación se ha efectuado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que oportunamente, a efectos de la continuidad operativa, fue necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Entidad 111 - CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones suscriptas entre el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se detallan en el Anexo I y que forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales, y totales que se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Entidad 111 - CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR

Decisión Administrativa 628/2004

Exceptúase al citado Organismo Descentralizado en el ámbito del Ministerio de Salud y Ambiente, de la restricción contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a los efectos de posibilitar la cobertura de determinados cargos de su planta de personal permanente, del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el expediente Nº 1-2002-4637000577/04-3 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley Nº 25.827, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 30 y del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR Nº 170 de fecha 15 de abril de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2004.

Que su artículo 7° establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 30 y del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR Nº 170 de fecha 15 de abril de 2004 se aprueba el reencasillamiento del personal del mencionado Instituto en el Escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, se encuentran vacantes y financiados UN (1) cargo categoría "B", CINCO (5) cargos categoría "C", NUEVE (9) cargos categoría "D" y TRES (3) cargos categoría "E" de su planta de personal permanente, correspondientes al escalafón más arriba mencionado.

Que la cobertura de dichos cargos resulta de vital importancia para asegurar la consecución de los objetivos que tiene asignados el referido organismo.

Que a fin de posibilitar la cobertura de los mencionados cargos vacantes corresponde exceptuar al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 25.827.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7 de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR Organismo Descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE de la restricción contenida en el artículo 7° de la Ley Nº 25.827, a los efectos de posibilitar la cobertura de UN (1) cargo categoría "B", CINCO (5) cargos categoría "C", NUEVE (9) cargos categoría "D" y TRES (3) cargos categoría "E" del escalafón instituido por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR

Decisión Administrativa 629/2004

Exceptúase al citado Organismo Descentralizado del Ministerio de Salud y Ambiente, de la restricción contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a los efectos de posibilitar la cobertura de un cargo determinado de la Carrera Profesional instituida por el Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el expediente Nº 1-2002-4637000766/04-0 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley Nº 25.827, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2004.

Que su artículo 7º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, se encuentra vacante y financiado UN (1) cargo categoría inicial, Categoría E, Grado 0, de ingreso a la Carrera Profesional del escalafón instituido por el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios.

Que la cobertura de dicho cargo resulta de vital importancia para asegurar la consecución de los objetivos que tiene asignados el referido organismo.

Que a fin de posibilitar la cobertura del mencionado cargo vacante corresponde exceptuar al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a los efectos de posibilitar la cobertura de UN (1) cargo Categoría E, Grado 0, de la Carrera Profesional instituida por el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR

Decisión Administrativa 630/2004

Exceptúase al citado Organismo Descentralizado del Ministerio de Salud y Ambiente, de la restricción contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a los efectos de posibilitar la cobertura de determinados cargos de su planta de personal permanente correspondientes al escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el expediente Nº 1-2002-4637000767/04-7 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley Nº 25.827, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2004.

Que su artículo 7º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 30 y del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR Nº 170 de fecha 15 de abril de 2004 se aprueba el reencasillamiento del personal del mencionado Instituto, en el Escalafón del Decreto Nº 993/91.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, se encuentran vacantes y financiados DOS (2) cargos Categoría C Grado 0 de su planta de personal permanente, correspondientes al escalafón instituido por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios.

Que la cobertura de dichos cargos resulta de vital importancia para asegurar la consecución de los objetivos que tiene asignados al referido organismo.

Que a fin de posibilitar la cobertura de los mencionados cargos vacantes corresponde exceptuar al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a los efectos de posibilitar la cobertura de DOS (2) cargos Categoría C, Grado 0 del escalafón instituido por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 632/2004

Apruébase la modificación de una contratación de personal efectuada en los términos del Decreto Nº 1184/2001 por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el expediente Nº 3680/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 144 de fecha 29 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor propuesto presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 144/04, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación de contratación del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 631/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 con el objeto de transferir al ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, los créditos presupuestarios correspondientes a Comedores Escolares, cuyo control de gestión económico-financiero se encontraba a cargo de la Secretaría de Educación, Programa 33, Acciones Compensatorias en Educación.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO la Ley Nº 25.827 aprobatoria del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por un monto de PESOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 23.773.673), reduciendo los créditos correspondientes a la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Que la presente modificación tiene por objeto transferir al ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los créditos presupuestarios correspondientes a Comedores Escolares, cuyo control de gestión económico-financiero se encontraba a cargo de la SECRETARIA DE EDUCACION, Programa 33 - ACCIONES COMPENSATORIAS EN EDUCACION.

Que la medida propiciada está amparada en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.827 y las facultades conferidas en el apartado II b) de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004.

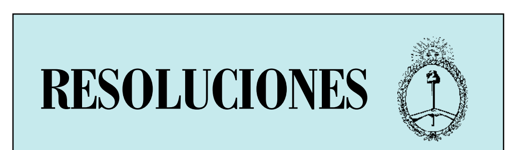
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente Artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 221/2004

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/10/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 998/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 233/2004

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D. E.-N. Nº 998/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 235/2004

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80931589-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio del 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 624/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Agosto de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Julio de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Agosto de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 236/2004

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80931589-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio del 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 624/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Junio de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Mayo de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Junio de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 237/2004

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80931589-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio del 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N. Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 624/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Julio de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Junio de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Julio de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 242/2004

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 21/10/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Qué sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 998/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 248/2004

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 27/10/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIO-

NAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Administración Nacional
de la Seguridad Social**

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 256/2004

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/11/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D. E.-N. Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Administración Nacional
de la Seguridad Social**

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 262/2004

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 998/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Administración Nacional
de la Seguridad Social**

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 263/2004

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre de 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 998/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 264/2004

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SURF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SURF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 998/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 266/2004

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 998/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 273/2004

Asígnase a CTI PCS S.A. numeración geográfica para ser usada en diversas localidades, en el Servicio de Comunicaciones Personales.

Bs. As., 29/11/2004

VISTO el Expediente Nº 1462/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que CTI PCS S.A. ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP), en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA) y en las localidades de CAMPANA, ESCOBAR, LA PLATA y ZARATE pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos del prestador y la razonabilidad de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase numeración geográfica a CTI PCS S.A., para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

CTI PCS S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5854ghij	10.000
AMBA	11	5855ghij	10.000
AMBA	11	5856ghij	10.000
AMBA	11	5857ghij	10.000
AMBA	11	5858ghij	10.000
AMBA	11	5859ghij	10.000
AMBA	11	5860ghij	10.000
AMBA	11	5862ghij	10.000
AMBA	11	5863ghij	10.000
AMBA	11	5864ghij	10.000
AMBA	11	5865ghij	10.000
AMBA	11	5866ghij	10.000
AMBA	11	5867ghij	10.000
AMBA	11	5868ghij	10.000
AMBA	11	5869ghij	10.000
AMBA	11	5870ghij	10.000
AMBA	11	5871ghij	10.000
AMBA	11	5872ghij	10.000
AMBA	11	5873ghij	10.000
AMBA	11	5874ghij	10.000
AMBA	11	5875ghij	10.000
AMBA	11	5876ghij	10.000
AMBA	11	5877ghij	10.000
AMBA	11	5878ghij	10.000
AMBA	11	5879ghij	10.000
AMBA	11	5880ghij	10.000
AMBA	11	5881ghij	10.000
AMBA	11	5882ghij	10.000
AMBA	11	5883ghij	10.000
AMBA	11	5884ghij	10.000
AMBA	11	5885ghij	10.000
AMBA	11	5886ghij	10.000
AMBA	11	5887ghij	10.000
AMBA	11	5888ghij	10.000
AMBA	11	5889ghij	10.000
AMBA	11	5890ghij	10.000
AMBA	11	5891ghij	10.000
AMBA	11	5892ghij	10.000
AMBA	11	5893ghij	10.000
AMBA	11	5894ghij	10.000
AMBA	11	5895ghij	10.000
AMBA	11	5896ghij	10.000
AMBA	11	5897ghij	10.000
AMBA	11	5898ghij	10.000
AMBA	11	5899ghij	10.000
AMBA	11	5900ghij	10.000
AMBA	11	5902ghij	10.000
AMBA	11	5903ghij	10.000
AMBA	11	5904ghij	10.000
AMBA	11	5905ghij	10.000
AMBA	11	5906ghij	10.000
AMBA	11	5907ghij	10.000
AMBA	11	5908ghij	10.000
AMBA	11	5909ghij	10.000
AMBA	11	5910ghij	10.000
AMBA	11	5911ghij	10.000
AMBA	11	5912ghij	10.000
AMBA	11	5913ghij	10.000
AMBA	11	5914ghij	10.000
AMBA	11	5915ghij	10.000
CAMPANA	3489	618hij	1.000
CAMPANA	3489	619hij	1.000
CAMPANA	3489	620hij	1.000
CAMPANA	3489	621hij	1.000
CAMPANA	3489	622hij	1.000
ESCOBAR	3488	691hij	1.000
ESCOBAR	3488	692hij	1.000
ESCOBAR	3488	693hij	1.000
ESCOBAR	3488	694hij	1.000
ESCOBAR	3488	695hij	1.000
LA PLATA	221	542ghij	10.000
LA PLATA	221	543ghij	10.000
ZARATE	3487	508hij	1.000
ZARATE	3487	509hij	1.000
ZARATE	3487	567hij	1.000
ZARATE	3487	568hij	1.000
ZARATE	3487	569hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 274/2004

Regístranse a nombre de Grupochac S.A. los Servicios de Telefonía Local y Telefonía Pública.

Bs. As., 29/11/2004

VISTO el Expediente Nº 7088/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, GRUPOCHAC S.A. (CUIT 30-70828954-6) solicita se le otorgue la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de GRUPOCHAC S.A. (CUIT 30-70828954-6) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su ombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa GRUPOCHAC S.A. (CUIT 30-70828954-6), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre, de GRUPOCHAC S.A. (CUIT 30-70828954-6) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local y Telefonía Pública.

Art. 3º — Regístrese a GRUPOCHAC S.A. (CUIT 30-70828954-6) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 788/2004

Autorízase a Cormoran International S.R.L. a funcionar como agencia fuera de línea para promocionar y comercializar los servicios de transporte aéreo de U.S. Airways, Inc.

Bs. As., 29/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0020783/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CORMORAN INTERNATIONAL S.R.L. solicita autorización para funcionar como agencia fuera de línea, promocionando y comercializando los servicios que presta la compañía aérea U.S. AIRWAYS, Inc.

Que la relación comercial entre ambas empresas se encuentra debidamente acreditada en estas actuaciones.

Que, asimismo, se ha demostrado la autorización para operar servicios de transporte aéreo concedida a U.S. AIRWAYS, Inc. por parte de la autoridad aeronáutica de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que en consideración a que AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA opera sobre bases permanente en dicho país, puede eximirse a la peticionaria del depósito de garantía que establece el Número 7, inciso 3) de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, conforme lo autoriza el último apartado de dicha norma.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3º, inciso 5) de la Resolución Nº 445 del 19 de septiembre de 1983 del COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA, resulta necesario sujetar la autorización a otorgarse a la posibilidad real y efectiva para transportadores argentinos de obtener idéntico otorgamiento, asegurando de esa manera el cumplimiento de la exigencia contenida en dicha norma.

Que la empresa U.S. AIRWAYS, Inc. ha manifestado que ha rescindido el Contrato de Representante de Ventas Internacional suscripto con la empresa DISCOVER THE WORLD MARKETING con fecha 30 de octubre de 2002.

Que por ello corresponde revocar la autorización oportunamente otorgada a la empresa DISCOVER THE WORLD MARKETING ARGENTINA S.R.L. por la Resolución Nº 2 de fecha 6 de enero de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para actuar como agencia fuera de línea para promocionar y comercializar sus servicios en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a CORMORAN INTERNATIONAL S.R.L. a funcionar como agencia fuera de línea para promocionar y comercializar en la REPUBLICA ARGENTINA los servicios de transporte aéreo de U.S. AIRWAYS, Inc.

Art. 2º — La autorizada deberá informar trimestralmente a la autoridad aeronáutica bajo declaración jurada, la cantidad y números de identificación de los documentos de transporte ingresados al país, emitidos y anulados, origen, destino y tarifas pagadas, debiendo facilitar dicha información cada vez que le sea requerida.

Art. 3º — En su actividad, CORMORAN INTERNATIONAL S.R.L. deberá ajustarse a las leyes y demás condiciones y normas nacionales que rijan la actividad que desarrolla.

Art. 4º — La agencia fuera de línea desarrollará sus actividades posibilitando el reencaminamiento de tráfico por transportadores argentinos.

Art. 5º — La vigencia de la presente autorización queda sujeta a la posibilidad real y efectiva de obtener idéntica autorización por parte de las autoridades del país de bandera de la línea aérea de que se trata para con los transportadores argentinos.

Art. 6º — Revócase la autorización otorgada a la empresa DISCOVER THE WORLD MARKETING ARGENTINA S.R.L. por la Resolución Nº 2 de fecha 6 de enero de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 812/2004

Autorízase al Gobierno de la Provincia de Catamarca a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y exclusivo de carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 29/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0111861/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL de la Provincia de CATAMARCA solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y exclusivo de carga, con aeronaves de reducido porte.

Que por tratarse de un organismo dependiente del Gobierno Provincial, la persona jurídica del transportador es, en este caso, la pública determinada en el inciso 1º) del Artículo 33 del CODIGO CIVIL, por ser en definitiva el Estado Provincial quien realizará directamente la actividad a través de la referida Dirección de Aeronáutica.

Que por razones de uniformidad y analogía, fue analizada la solicitud según las exigencias fijadas para el caso de personas jurídicas privadas por la Ley Nº 17.285, modificada por su similar 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), y en tal sentido ha quedado acreditado el recaudo de capacidad técnica previsto por dicha normativa, pudiendo tenerse por satisfecha la exigencia de capacidad económico-financiera en atención a la naturaleza jurídica de la peticionaria.

Que por esta última razón, no resulta exigible en lo que respecta a esta petición el requisito del depósito de garantía dispuesto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que el rubro carga resulta comprensivo del transporte aéreo de carga postal.

Que por tratarse de operaciones no regulares, los servicios exclusivos de transporte aéreo de carga postal sólo pueden ser ejercidos en forma subsidiaria de conformidad con lo establecido por el Artículo 126 aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que el presente pronunciamiento posibilita la incorporación subsidiaria de los medios del Estado para coadyuvar, junto con la actividad privada al desenvolvimiento de las comunicaciones interprovinciales que contribuyen a la integración regional.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que la entidad solicitante deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA a explotar, por intermedio de su DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL, servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y exclusivo de carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — Los servicios exclusivos de transporte aéreo de carga postal deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126 aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — Las operaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La autorizada ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La autorizada deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — La autorizada deberá presentar mensualmente ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 811/2004

Autorízase a Special Flights S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 29/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0127355/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SPECIAL FLIGHTS S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de reducido porte.

Que la empresa satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la peticionaria acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL), y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto Nº 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a SPECIAL FLIGHTS S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.



Junta de Investigaciones de Accidentes de Aviación Civil

ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL

Disposición 3/2004

Establécese la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 5.12 del Anexo 13 al Convenio de Aviación Civil Internacional sobre la no divulgación de la información para otros fines que no sean la investigación técnica de accidentes e incidentes de aviación civil, dándole carácter de Confidencial.

Bs. As., 17/11/2004

VISTO la normativa internacional en materia de investigación de accidentes de aviación civil y,

CONSIDERANDO:

Que, tanto el Título IX del Código Aeronáutico (Ley 17.285), como su reglamentación, el decreto Nº 934/70 no contemplan el principio de no divulgación de la información a la que hace referencia el capítulo 5 párrafo 5.12 del Anexo 13 al Convenio de Aviación Civil Internacional (Chicago/44) ratificado por Ley 13.891.

Que el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional otorga a los tratados internacionales jerarquía superior a las leyes de la Nación; y que la presente tiene como objeto reglamentar una disposición contenida en el Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago/44) ratificado por Ley 13.891.

Que, a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución A 33-17 de la Asamblea de Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en su 33º Período de Sesiones cuyo objetivo fue instar a los Estados Contratantes para que examinen y si es necesario adapten sus leyes, reglamentos y políticas a efectos de proteger la no divulgación de la información contenida en el párrafo 5.12 del Anexo 13.

Que, conforme a lo explicitado, la nota al párrafo 5.12 amplía los conceptos diciendo que la información facilitada voluntariamente por las personas involucradas en un accidente/incidente, podrían utilizarse posteriormente fuera de la investigación técnica en trámites disciplinarios, administrativos, civiles o penales. Por tanto si se divulga dicha información en el futuro quizás no se vuelvan a facilitar las mismas abiertamente a los investigadores y como consecuencia de ello se obstaculizaría el proceso de investigación técnica y ello afectaría seriamente la seguridad operacional de los vuelos.

Que, en cumplimiento de los fundamentos vertidos, la JIAAC oportunamente dictó la Disposición Nº 02/03-A de fecha 2 de junio de 2003 creando con carácter CONFIDENCIAL, el ARCHIVO de Cintas Magnetofónicas, Videoteca, Material Fotográfico e Informático y de grabaciones de voces de quienes se hallaron involucrados en un accidente/incidente.

Que, lo explicitado determina la necesidad de diferenciar en todo expediente de investigación técnica dos clases de documentos e instrumentos, cuya aplicación tendrá alcances no sólo a las investigaciones posteriores a la entrada en vigencia de la presente, sino a las que se encuentren en proceso de investigación, como así las que concluidas con su Informe Final, deban ser reabiertas.

Que asimismo, el art. 38 del Decreto 1883/91 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos otorga fundamento al dictado de la presente medida.

Que, se ha dado intervención al servicio permanente de asesoramiento jurídico, acorde a lo previsto en el párrafo 4.2.3 del Decreto Nº 333/85.

Que, el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Nº 934/70.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE INVESTIGACIONES
DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL
DISPONE:

1º — La aplicación de lo dispuesto en el párrafo 5.12 del Anexo 13 sobre la no divulgación de la información que se detalla, para otros fines que no sean la investigación técnica de accidentes e incidentes de aviación civil, dándole carácter de CONFIDENCIAL:

a) todas las declaraciones tomadas a las personas por esta JIAAC en el curso de la investigación

b) todas las comunicaciones entre personas que hayan participado en la operación de la aeronave

c) la información de carácter médico o personal sobre personas implicadas en el accidente o incidente

d) las grabaciones de la conversaciones en el puesto de pilotaje y las transcripciones de las mismas; y

e) las opiniones expresadas en el análisis de la información incluida la información contenida en los registradores de vuelo.

2º — A tal efecto el expediente de investigación técnica de todo accidente o incidente, constará de un anexo donde se incorporará la información detallada en 1º, siendo la misma de carácter confidencial.

3º — Dicho Anexo no estará sujeto a la toma de vista por las partes, procediendo según lo estipulado por el párrafo 5.12 del Anexo 13.

4º — La presente disposición será aplicable a partir del día de su publicación, aun para las actuaciones en trámite y para las que se reabran con posterioridad.

5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección de Registro Oficial y archívese. — Héctor Cid.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 734/2004

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inc. e) Ley Nº 11.683 y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Centro.

Bs. As., 29/11/2004

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Centro, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de agentes Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a la Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Centro, a Jacobo SLUCKI (D.N.I. Nº 10.921.841 - Legajo Nº 36.772/76) y Guillermo Adrián ORLANDO (D.N.I. Nº 20.031.962 - Legajo Nº 35.425/00).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 466.461

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 91/2004

Designación de Representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 1/12/2004

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Contencioso, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a la abogada de la Dirección de Contencioso María Cristina CUERVO (Legajo Nº 30.130/75 - D.N.I. Nº 16.300.074), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 2º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 466.456

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 283/2004

Contadora Pública Beatriz Susana CASTRO (Legajo Nº 33.018/69). Su designación en carácter de Jefa Interina "en comisión" en la Agencia Nº 64.

Bs. As., 26/11/2004

VISTO la Disposición Nº 30/04 (SDGOP1), dictada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas I con fecha 26 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mencionado acto se dispuso la instrucción del Sumario Administrativo Nº 2226/04 (SDGOP1) y la suspensión preventiva del Contador Público Fernando José BOURG, quien ocupa el cargo de Jefe Titular de la Agencia Nº 64.

Que las medidas referidas en el considerando precedente fueron adoptadas como consecuencia de la radicación de la Causa Penal Nº 2778/04, caratulada "S/PRESUNTA INFRACCION ARTS. 210 y 168 DEL CODIGO PENAL", de trámite por ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2, Secretaría Nº 8 de la ciudad de Morón (Provincia de Buenos Aires), en cuyo marco se ordenó la detención del nombrado y de otro agente de la Dirección Regional Oeste, cuya suspensión preventiva también fuera ordenada.

Que en razón de lo expuesto, corresponde en forma urgente dotar a dicha unidad de estruc-

tura de la Jefatura que pueda hacerse cargo transitoriamente de su conducción.

Que a tal fin, la Subdirección General de Operaciones Impositivas I propone que la Jefa Interina de la Agencia Nº 47 de la Dirección Regional Centro, Contadora Pública Beatriz Susana CASTRO, pase a ejercer la jefatura de la Agencia Nº 64 "en comisión" y con retención del cargo citado en primer término.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — La Jefa Interina de la Agencia Nº 47 de la Dirección Regional Centro, Contadora Pública Beatriz Susana CASTRO (Legajo Nº 33.018/69), pasará a ejercer el cargo de Jefa Interina de la Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste, "en comisión" y con retención del cargo mencionado en primer término, mientras su titular, Contador Público Fernando José BOURG (Legajo Nº 28.345/44), permanezca suspendido en sus funciones.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 466.459

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 285/2004

Cont. Púb. Daniel Víctor ZANAVRE (Legajo Nº 29.318/54) - S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la Agencia Pergamino de la Dirección Regional Mercedes.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Mercedes propone designar en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Pergamino al Contador Público Daniel Víctor ZANAVRE, quien se viene desempeñando como Supervisor Interino en el ámbito de la División Fiscalización Nº 1 de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de que la conducción de la citada Unidad de Estructura actualmente es ejercida por la Jefatura de la Sección Verificaciones, en virtud de lo establecido en el Régimen de Reemplazos de Jefatura oportunamente dispuesto.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Daniel Víctor ZANAVRE (Legajo Nº 29.318/54) en el carácter de Supervisor Interino en jurisdicción de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Mercedes.

Art. 2º — Designar al Contador Público Daniel Víctor ZANAVRE en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Pergamino de la Dirección Regional Mercedes.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Luisa Fontau.

Nº 466.474

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 1170/2004-SNRPPD

Bs. As., 18/11/2004

Categorízase al Instituto "UN NUEVO HORIZONTE" S.R.L. - C.U.I.T.: 30-65946022-6 con domicilio legal en la calle Boulevard de Los Italianos 1541 - Villa Dominico (1874) Pcia. de Buenos Aires y real en la calle Los Andes 1057 - Bernal Oeste (1876) Pcia. De Buenos Aires bajo la categoría definitiva "A" para las prestaciones de E.G.B. y Formación Laboral.
Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de E.G.B. con un cupo para 10 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple / doble y la modalidad prestacional de Formación Laboral con un cupo de 20 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Inscríbase al Instituto "UN NUEVO HORIZONTE" S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Disposición 1194/2004-SNRPPD

Bs. As., 22/11/2004

Categorízase a la Escuela Niveladora "Un Lugar para Vivir" C.U.I.T. 30-66455437-9 con domicilio legal y real en la calle San Martín 367 - Marcos Paz (1727) Pcia. de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva "B" para la prestación de Formación Laboral.
Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Formación Laboral con un cupo para 24 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Inscríbase a la Escuela Niveladora "Un Lugar para Vivir" S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Disposición 1196/2004-SNRPPD

Bs. As., 22/11/2004

Categorízase a la Escuela Psicopedagógica "PROA" - C.U.I.T. 27-04272493-4 con domicilio legal en la calle Callao 1944 y real en la calle Pringles 1428 - (1183) Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la Categoría provisoria "B" para la prestación de Centro de Día.
Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día con un cupo para 18 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Inscríbase a la Escuela Psicopedagógica "PROA" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

PERSONAL EMBARCADO

CONVOCASE A SELECCION PARA LA COBERTURA DE LOS CARGOS VACANTES DE PERSONAL EMBARCADO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION	ASIGNACION BASICA	SISTEMA DE SELECCION	UNIDAD ORGANIZATIVA
8	5	MARINERO	$ 850.-	ABIERTO	CAPITANIA DE ARMAMENTO

MARCO LEGAL: DECRETO Nº 630 28 DE ABRIL DE 1994 - APROBACION REGIMEN LABORAL PARA EL PERSONAL EMBARCADO MODIFICADO POR SU SIMILAR Nº 261 DE FECHA 3 DE MARZO DE 2004 , RESOLUCION INIDEP Nº 45 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2004.

INFORMES SOBRE REQUISITOS DEL PUESTO, DOCUMENTACION A PRESENTAR, ETC. E INSCRIPCION: EN LA SEDE DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.- PASEO VICTORIA OCAMPO Nº 1, ESCOLLERA NORTE- MAR DEL PLATA –7600 – **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION** DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE 9. HS A 15 HS. (223) 4862585 – INTERNO 110

APERTURA DE INSCRIPCION: EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2004, CIERRE DEFINITIVO EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2004.

LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCION SE INTEGRARAN CON: EVALUACION DE ANTECEDENTES, EVALUACION LABORAL Y EVALUACION TECNICA.

EL TRAMITE POR LAS CARACTERISTICAS DE LA ACTIVIDAD DE LOS CARGOS A CONCURSAR, NO ES OBLIGATORIO QUE SEA PERSONAL. LOS INTERESADOS RESIDENTES A MAS DE 50 KM. DEL LUGAR DE INSCRIPCION PODRAN HACERLO POR CORREO O FAX (223) 4862585 IN. 110, CONSIDERANDO A TAL EFECTO LA FECHA DE FRANQUEO, SIEMPRE QUE LA RECEPCION EN DESTINO NO EXCEDA EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2004

LA LISTA DE INSCRIPTOS ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EN LA CARTELERA DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION A PARTIR DEL CUARTO (4) DIA HABIL DE CERRADO EL PERIODO DE INSCRIPCION. — Ing. LUIS MIGUEL BARLETTA, Director - INIDEP.

e. 3/12 Nº 466.213 v. 3/12/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

Resolución Nº 178/2004

Bs. As., 29/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0289787/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las facultades y atribuciones de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentra la de asignar contribuciones financieras, con cargo al Presupuesto Nacional, a las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC).

Que el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor establece que el ESTADO NACIONAL podrá disponer el otorgamiento de contribuciones financieras con cargo al Presupuesto Nacional a las Asociaciones de Consumidores, las que deben estar inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC) conforme lo establecido por la Resolución Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, se efectuó la previsión de créditos presupuestarios en la JURISDICCION 50 —MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Programa 30— Definición de Políticas de Comercio Interior, con el objeto de dar cumplimiento a lo mencionado en el considerando anterior.

Que la LIGA ACCION DEL CONSUMIDOR (ADELCO), el COMITE DEL CONSUMIDOR (CODELCO), la ASOCIACION VECINAL BELGRANO "C"-CONSUMIDORES ACTIVOS, la ASOCIACION CIVIL FORMOSEÑA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR (ACIFODECO), la UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, CONSUMIDORES ARGENTINOS, CONSUMIDORES LIBRES COOPERATIVA LIMITADA, la ASOCIACION CIVIL CENTRO DE EDUCACION AL CONSUMIDOR (CEC), UNION DE

CONSUMIDORES DE ARGENTINA (UCA), DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DEUCO), ASOCIACION CIVIL LIGA DE CONSUMIDORES (LIDECO), y PREVENCION, ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR (PADEC) se hallan inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC).

Que la asignación de contribuciones financieras a las Asociaciones de Consumidores tiene por objeto facilitar las tareas de las mismas, en función de los objetivos que prevé la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor en su Artículo 56.

Que es muy importante el papel de las Asociaciones de Consumidores en el mercado para lograr relaciones de consumo equilibradas y generar eficiencia en las transacciones que en su consecuencia se realicen.

Que en esta oportunidad corresponde asignar la cuota del Ejercicio Presupuestario 2004, prevista en la Partida 5.1.7 — Transferencias a Otras Instituciones Culturales y Sociales sin Fines de Lucro, para el período octubre-diciembre.

Que la Resolución Nº 36 de fecha 31 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establece los criterios para el otorgamiento de las contribuciones financieras, a saber: el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las partidas presupuestadas, en concepto de apoyo institucional y el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) restante de las partidas presupuestadas, para contribuir a solventar proyectos específicos en función de lo establecido en los Artículos 4º y 10 de la mencionada resolución.

Que la resolución citada en el considerando anterior crea un Comité de Selección, el cual debe elegir los proyectos a ser financiados y elevar su propuesta a la ex-SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, actualmente SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quien debe aprobar la selección final de los mismos mediante el dictado de la pertinente disposición.

Que la Disposición Nº 26 de fecha 29 de julio de 2004 de la ex-SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR aprueba los proyectos a financiar por parte del ESTADO NACIONAL.

Que la Resolución Nº 120 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ya asignó PESOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 86.750) para financiar el desarrollo de los proyectos aprobados. Este monto representó, para cada asociación, el CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%) del monto total que les correspondía por proyectos.

Que la Asociación de Consumidores DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DEUCO), según consta a fojas DOS (2) del expediente citado en el Visto, renunció a la ejecución del proyecto "Difusión y Cooperación para la implementación del Sistema Provincial de Arbitraje de Consumo", dada la imposibilidad de ejecutar el mismo en la condiciones establecidas

Que en consecuencia, se dispone reasignar los montos oportunamente imputados al proyecto desistido, PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($2.445,39), a la ejecución del proyecto: "Promoción y Difusión de Medicamentos Genéricos", a cargo de la misma Asociación de Consumidores.

Que en esta ocasión, y de acuerdo al crédito disponible, se realiza la asignación de forma tal que todas las Asociaciones de Consumidores reciban el CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%) restante del monto total que les correspondiere por proyectos. Entre proyectos estos montos se distribuirán, conforme el detalle del Anexo I de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 43 inciso a) y concordantes de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor y por el artículo 3º inciso 5) del Decreto Nº 2.662 de fecha 29 de Diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnanse las contribuciones financieras previstas en el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, a las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC) conforme los criterios fijados en el Anexo I que en TRES (3) fojas forma parte de la presente resolución, y de acuerdo con los montos establecidos en el Anexo II que en UNA (1) hoja integra la presente resolución.

ARTICULO 2º — Los montos especificados en el Anexo II de la presente resolución serán imputados a la Partida Presupuestaria 30-0-0-1-2-14-5.1.7 - JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LEONARDO MADCUR, Secretario de Coordinación Técnica.

ANEXO I

RNAC #	Asociación	PROYECTOS -	Monto aprobado	Cuota julio - septiembre	Cuota octubre - diciembre	% - Segunda Cuota
1	ACCION DEL CONSUMIDOR - ADELCO	Detección y análisis de cláusulas abusivas en contratos de servicios de telefonía celular	2,100.00		2,100.00	100%
		Detección y análisis de publicidades y concursos mediante entrega de premios, en medios de comunicación gráficos	3,700.00	2,788.85	911.15	25%
		Total	5,800.00	2,788.85	3,011.15	52%
2	COMITE DEL CONSUMIDOR - CODELCO	Mejorando nuestra calidad de vida - II parte	7,500.00	3,606.27	3,893.73	52%
		Total	7,500.00	3,606.27	3,893.73	52%

RNAC #	Asociación	PROYECTOS -	Monto aprobado	Cuota julio - septiembre	Cuota octubre - diciembre	% - Segunda Cuota
4	ASOCIACION VECINAL BELGRANO "C" - CONSUMIDORES ACTIVOS	Detección y análisis de cláusulas abusivas en contratos de servicio de Internet	2,800.00	1,127.18	1,672.82	60%
		Detección y análisis de cláusulas abusivas en contratos de servicio de Internet	2,800.00	1,127.18	1,672.82	60%
		Organización de talleres sobre las asociaciones de Defensa del Consumidor	2,000.00	1,400.00	600.00	30%
		Total	7,600.00	3,654.35	3,945.65	52%
5	ASOCIACION CIVIL FORMOSEÑA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR - ACIFODECO	Diseño didáctico, impresión y distribución de material para la difusión de las principales normas vigentes en materia de Defensa de los consumidores.	5,500.00	2,644.60	2,855.40	52%
		Difusión y cooperación para la implementación del Sistema Provincial de Arbitaje de Consumo	3,500.00	1,682.93	1,817.07	52%
		Medios y Sociedad	6,000.00	2,885.02	3,114.98	52%
		Total	15,000.00	7,212.54	7,787.46	52%
6	UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES	Seminarios de capacitación a Cámaras del interior del país en temas de Defensa y Lealtad Comercial.	4,500.00	2,408.72	2,091.28	46%
		Seminarios de capacitación a Cámaras del interior del país en temas de Defensa y Lealtad Comercial.	4,500.00	2,408.72	2,091.28	46%
		Diseño didáctico, impresión y distribución de material para la difusión de las principales normas vigentes en materia de Defensa de los consumidores.	5,500.00	2,943.99	2,556.01	46%
		Detección y análisis de cláusulas abusivas en contratos de compra de electrodomésticos con financiación	3,000.00		3,000.00	100%
		Capacitación de usuarios y consumidores en la defensa del ambiente	7,000.00	3,746.89	3,253.11	46%
		Fortalecimiento de la capacidad de elección del consumidor de servicios bancarios	5,000.00	2,676.35	2,323.65	46%
		Total	29,500.00	14,184.66	15,315.34	52%
8	CONSUMIDORES ARGENTINOS	Adhesión y Fortalecimiento del Sistema Provincial de Arbitaje de Consumo	3,500.00	1,682.93	1,817.07	52%
		Adhesión y Fortalecimiento del Sistema Provincial de Arbitaje de Consumo	3,700.00	1,779.09	1,920.91	52%
		Observatorio de publicidad	6,700.00	3,221.60	3,478.40	52%
		Los impactos de los procesos de reestructuración de la cadena alimentaria de la leche en los consumidores	6,500.00	3,125.43	3,374.57	52%
		Total	20,400.00	9,809.05	10,590.95	52%
11	CONSUMIDORES LIBRES COOPERATIVA LIMITADA	Educación del Consumidor y del usuario en el adulto mayor	7,200.00	3,462.02	3,737.98	52%
		Total	7,200.00	3,462.02	3,737.98	52%
12	CENTRO DE EDUCACION AL CONSUMIDOR - CEC	Seminarios de capacitación a Cámaras del interior del país en temas de Defensa y Lealtad Comercial.	4,500.00	2,163.76	2,336.24	52%
		Seminarios de capacitación a Cámaras del interior del país en temas de Defensa y Lealtad Comercial.	4,500.00	2,163.76	2,336.24	52%
		Diseño didáctico, impresión y distribución de material para la difusión de las principales normas vigentes en materia de Defensa de los consumidores.	5,425.00	2,608.53	2,816.47	52%

RNAC #	Asociación	PROYECTOS -	Monto aprobado	Cuota julio - septiembre	Cuota octubre - diciembre	% - Segunda Cuota
		Diseño didáctico, impresión y distribución de material para la difusión de las principales normas vigentes en materia de Defensa de los consumidores.	5,500.00	2,644.60	2,855.40	52%
		Usuarios de bienes y servicios tienen derecho a la protección de su salud	7,500.00	3,606.27	3,893.73	52%
		Total	27,425.00	13,186.92	14,238.08	52%
13	UNION DE CONSUMIDORES DE ARGENTINA - UCA	Difusión y cooperación para la implementación del Sistema Provincial de Arbitaje de Consumo	5,300.00	3,681.07	1,618.93	31%
		Detección y análisis de cláusulas abusivas en mutuos bancarios prendarios	3,000.00		3,000.00	100%
		Detección y análisis de cláusulas abusivas en mutuos bancarios hipotecarios	3,000.00		3,000.00	100%
		Detección y análisis de publicidades y concursos mediante entrega de premios, en medios de comunicación gráficos	4,200.00	2,917.07	1,282.93	31%
		Educación del Consumidor en escuelas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	4,000.00	2,778.16	1,221.84	31%
		Total	19,500.00	9,376.30	10,123.70	52%
14	DEFENSA USUARIOS Y CONSUMIDORES - DEUCO	Seminarios de capacitación a Cámaras del interior del país en temas de Defensa y Lealtad Comercial.	4,000.00	2,223.09	1,776.91	44%
		Difusión y cooperación para la implementación del Sistema Provincial de Arbitaje de Consumo	-	-		0%
		Detección y análisis de cláusulas abusivas en contratos de entidades de préstamos de dinero ajenas al sistema financiero.	2,400.00	-	2,400.00	100%
		Promoción y difusión para medicamentos genéricos	7,000.00	6,335.79	664.21	9%
		Total	13,400.00	8,558.88	4,841.12	36%
17	ASOCIACION CIVIL LIGA DE CONSUMI- DORES LIDECO	Seminarios de capacitación a Cámaras del interior del país en temas de Defensa y Lealtad Comercial.	4,500.00	2,163.76	2,336.24	52%
		Diseño didáctico, impresión y distribución de material para la difusión de las principales normas vigentes en materia de Defensa de los consumidores.	5,490.00	2,639.79	2,850.21	52%
		Formación en temas de Defensa del Consumidor en Polimodal	4,000.00	1,923.34	2,076.66	52%
		Total	13,990.00	6,726.89	7,263.11	52%
19	PREVENCION, ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR - PADEC	Detección y análisis de publicidades y concursos mediante entrega de premios, en medios de comunicación gráficos	4,200.00	2,019.51	2,180.49	52%
		Revista de Difusión de los derechos del consumidor	4,500.00	2,163.76	2,336.24	52%
		Total	8,700.00	4,183.27	4,516.73	52%

ANEXO II

Entidad beneficiada	Personería Jurídica	CUIT	Monto total
LIGA ACCION DEL CONSUMIDOR (ADELCO)	000350/82 I.G.J.	30-60567949-4	3.011,15
COMITE DEL CONSUMIDOR (CODELCO)	0409/94	30-68126038-9	3.893,73
ASOCIACION VECINAL BELGRANO "C" – CONSUMIDORES ACTIVOS	386/91 I.G.J	30-65785890-7	3.945,65
ASOCIACION CIVIL FORMOSEÑA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR (ACIFODECO)	261/95	30-67140231-2	7.787,46
UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES	000836/95 I.G.J.	30-68833923-1	15.315,34
CONSUMIDORES ARGENTINOS	000473/96 I.G.J.	30-69128422-7	10.590.95
CONSUMIDORES LIBRES COOPERATIVA LIMITADA	16.803	30-68349002-0	3.737,98
ASOCIACION CIVIL CENTRO DE EDUCACION AL CONSUMIDOR (CEC)	000350/97 I.G.J.	30-69374498-5	14.238,08
UNION DE CONSUMIDORES DE ARGENTINA (UCA)	001054/96 I.G.J.	30-69322398-5	10.123,70
DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DEUCO)	000360/98 I.G.J.	30-70710345-7	4.841,12
ASOCIACION CIVIL LIGA DE CONSUMIDORES (LIDECO)	000402 I.G.J.	30-70715949-5	7.263,11
PREVENCION, ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR (PADEC)	287/02 I.G.J	30-70794523-7	4.516,73

e. 3/12 Nº 466.155 v. 3/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 210/2004

Bs. As., 16/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0144189/2004 y su agregado sin acumular Nº S01:0157510/2004 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de centeno CAMILO INTA y de sorgo escobero ESCOBERO INTA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 9 de noviembre de 2004, según Acta Nº 318, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de centeno CAMILO INTA y de sorgo escobero ESCOBERO INTA solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente Instituto Nacional de Semillas.

e. 3/12 Nº 466.062 v. 3/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 211/2004

Bs. As., 16/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0254376/2003 y su agregado sin acumular Nº S01:0254390/2003 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de maíz línea LP 179 y LP 3830 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 9 de noviembre de 2004, según Acta Nº 318, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de maíz línea LP 179 y LP 3830, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente Instituto Nacional de Semillas.

e. 3/12 Nº 466.064 v. 3/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Reglamentario Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Azucena rosada (Lilium hibr) de nombre VESNA INTA-JICA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante Legal: María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique Ysidro Suárez

Fundamentación de Novedad

La variedad que se presenta es apta para flor de corte y se caracteriza por presentar un ciclo corto de cultivo a partir de escamas. El largo de la vara es de 80.6 ± 4.2 cm. Las inflorescencias son erectas con 3 a 9 flores. Las flores son color rosa pastel (RHS 186D) con pocas máculas rosadas en la parte basal de los tépalos y levemente perfumadas. El largo y ancho de los tépalos es de 11.3 ± 0.84 cm y 3.3 ± 0.27 cm respectivamente. Produce gran cantidad de bulbillos subterráneos (8.9) y aéreos (3.4).

Fecha de verificación de la estabilidad: 5 de diciembre de 2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 3/12 Nº 466.063 v. 3/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1013 inc. h) del C.A. Ley 22.415)

Posadas, 22/11/2004

Por desconocer el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio en el centro del radio urbano de esta Aduana de (Art. 1001 del C.A.). Asimismo se le hace saber, que la sanción prevista para el caso, consiste en una multa a cuatro veces valor plaza de las mercaderías involucradas, el comiso de las mismas y además el comiso del medio empleado en la comisión del delito, en los términos del Art. 876 incisos a), b), c), f) y g) del mismo texto legal, transcurrido (5) cinco días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 o 448 del C.A. Firmado Dr. Marcelo G. BULACIO Jefe (I.) Sección Sumarios a cargo de la División Aduana de Posadas, sita en calle Colon 1475 - Posadas - (C.P. 3300), Provincia de Misiones. — Abog. MARCELO G. BULACIO, Jefe (i) Sección Sumarios a/c Aduana de Posadas.

IMPUTADOS	DOC. IDENT.	S. CONTENCIOSOS	IMPORTES	ARTICULOS
VELAZQUEZ, Fidelina	C.I.(PY.) 952.092	SA46-448/99	$ 14.247,00	863-864-871 DEL C.A.
VAZQUEZ MENDEZ, Angel	C.I.(PY.) 880.526	SA46-448/99	$ 14.247,00	863-864-871 DEL C.A.
MASUTTI, Luis Ramón	DNI. 12.556.607	SA46-464/99	$ 89.487,02	874-985-987 DEL C.A.
GUIRADO, Oscar Alfredo	DNI. 20.266.164	SA46-464/99	$ 89.487,02	874-985-987 DEL C.A.
GOMEZ, Leonardo G.	DNI. 22.665.771	SA46-467/99	$ 17.033,31	874-985 DEL C.A.
MEDINA, José Luis	DNI. 23.412.973	SA46-467/99	$ 17.033,31	874-985 DEL C.A.
BALDI, Cesar Cristian	DNI. 24.573.740	SA46-467/99	$ 17.033,31	874-985 DEL C.A.
CORIA, Hector G.	DNI. 12.315.747	SA46-472/99	$ 23.809,11	863-864-871 DEL C.A.
ZANIK, Mario Andrés	DNI. 10.000.472	SA46-533/99	$ 67.137,03	874-985-987 DEL C.A.
ZAFRAN, Jorge Ramón	DNI. 25.243.525	SA46-533/99	$ 67.137,03	874-985-987 DEL C.A.

IMPUTADOS	DOC. IDENT.	S. CONTENCIOSOS	IMPORTES	ARTICULOS
BERGMANN, Claudio O.	DNI. 24.389.272	SA46-536/99	$ 7.198,71	874-985 DEL C.A.
FERNANDEZ, Alfredo	C.I.(PY) 320.652	SA46-536/99	$ 7.198,71	874-985 DEL C.A.
AMARILLA DOMINGUEZ, Edulf	DNI. 92.505.350	SA46-538/99	$ 63.920,56	874-985 DEL C.A.
ALVEZ, José Ricardo	DNI. 12.932.949	SA46-584/99	$ 4.840,00	874-987 DEL C.A.
CABALLERO, Benjamin R.	DNI. 12.168.122	SA46-786/99	$ 4.982,27	874-987 DEL C.A.
SORIA DE VIEIRA, Teodora	C.I.(PY) 3.725.496	SA46-808/99	$ 961,85	949-863-864-871 DEL C.A.
LOURENÇO PAIVA, Rozeline	C.I.(Br) 8180025-1	SA46-953/99	$ 12.198,20	863-864-871 DEL C.A.
MATTO VALENZUELA E.	C.I.(PY) 2.059.603	SA46-954/99	$ 6.864,55	874-985 DEL C.A.
ROMERO, Miguel	DNI. 6.864,55	SA46-954/99	$ 6.864,55	874-985 DEL C.A.
LUNA GONZALEZ, Gerardo	C.I.(PY) 2.998.406	SA46-955/99	$ 266,78	874-985 DEL CA.
VILLALBA FERREIRA, Rosa	C.I.(PY) 2.856.579	SA46-955/99	$ 266,78	874-985 DEL C.A.
VOLZ, Ricardo	DNI. 17.325.989	SA46-968/99	$ 8.317,35	863-864-871 DEL C.A.
BOGADO, Eusebio Sander	(Indocumentado)	SA46-968/99	$ 8.317,35	863-864-871 DEL C.A.
COLINA, Miguel	(Indocumentado)	SA46-969/99	$ 13.539,35	863-864-871 DEL C.A.
ARANDA, Felix Ramón	(Indocumentado)	SA46-969/99	$ 13.539,35	863-864-871 DEL C.A.
EMP. TRANS. INTERNACIONAL	————0————	SA46-1117/99	$ 8.663,55	949-863-864-871 DEL C.A.
CENTURION, Gustavo Raúl	DNI. 20.230.965	SA46-1117/99	$ 8.663,55	949-863-864-871 DEL C.A.
ACOSTA, Luz del Carmen	DNI. 24.008.060	SA46-1193/99	356,44	949-863-864-871 DEL C.A.

e. 3/12 Nº 466.054 v. 3/12/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor SATURNINO DANIEL GARCIA (LE Nº 8.018.030) que se ha dispuesto con fecha 8.09.04 en el sumario financiero Nº 563, Expediente Nº 100.854/81, caratulado: “ex BANCO DEL CHACO SEM”, que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, una medida para mejor proveer. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 250, Piso 6º, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días. — MARCELA A. OJEDA, Analista Administrativo Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MARIA CRISTINA GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 3/12 Nº 466.194 v. 7/12/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores BARTOLINI ADORNO EUGENIO (L.E. Nº 6.861.887) y ZABALA ALBERTO - Representante Legal del ex-Banco de Mendoza (actualmente Banco Mendoza Sociedad Anónima), que en el Sumario Nº 568 - Expediente Nº 100.195/82, instruido por sus actuaciones en el Ex-Banco de Mendoza (actualmente Banco Mendoza Sociedad Anónima) y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 019, del 11.02.04 que dispone el archivo de las actuaciones. Publíquese por 3 (tres) días. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 3/12 Nº 466.187 v. 7/12/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cuatro, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los Vocales miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la Presidencia del Dr. Ignacio J. BUITRAGO. Abierto el acto el Sr. Presidente informa a los Sres. Vocales sobre el traslado de las Secretarías Generales de Asuntos Impositivos y Aduaneros desde su actual ubicación en el Sector 24 del séptimo piso hacia el sector 10 sobre la Av. Julio A. Roca, motivado en la necesidad de contar con mayor espacio para el desarrollo de sus tareas específicas, atento el notable incremento de expediente que se ha venido produciendo en los últimos tiempos, lo que ha requerido un mayor aporte de agentes pasantes y la imprescindible necesidad de ubicar convenientemente ambas Secretarías Generales que, a la fecha, requieren contar con un espacio vital para su trabajo eficiente. En razón de ello, propone se lleve a cabo la mudanza de ambas Secretarías durante los días 1, 2 y 3 de diciembre próximo y, atento los inconvenientes que presentarán los trabajos a realizar, se declaren inhábiles a los efectos procesales en el Tribunal Fiscal de la Nación los tres días mencionados, debiendo permanecer cerradas al público en general las mesas de Entradas de las competencias impositivas y aduaneras ubicadas en la planta baja. Ello a fin de no perjudicar las tareas inherentes a la Mudanza y preservar la igualdad de derechos para las partes litigantes. Luego de un intercambio de opiniones los señores vocales presentes, por unanimidad, acordaron: Declarar inhábiles a los efectos procesales en el Tribunal Fiscal de la Nación, los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2004, a fin de proceder a la mudanza de las Secretarías Generales de Asuntos Impositivos y Aduaneros al sector 10 del séptimo piso de la sede del organismo, con el cierre de la Mesas de Entradas ubicadas en la planta baja del edificio, que en las fechas citadas no atenderán al público. Regístrese, comuníquese, hágase saber a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, Exhíbase copia de la presente en las carteleras del Tribunal Fiscal, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese. Con lo que terminó el acto siendo las quince y cuarenta y cinco horas. — Dr. IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — Dr. AGUSTIN TORRES, Vocal. — JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal. — Dr. AGUSTIN TORRES, Vocal. — ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal. — ETHEL ELEONORA GRAMAJO, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, Vocal. — Dra. D. PAULA WINKLER, Vocal. — Dra. CATALINA GARCIA VIZCAINO. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — SUSANA LIA SILBERT, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal. — SILVIA A. CRESCIA, Vocal.

e. 3/12 Nº 466.264 v. 3/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición del Boletín Oficial Nº 30.528 de fecha 16-11-2004 donde se publicó el aviso Nº 464.631 correspondiente a la Resolución General Nº 75, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

Resolución General Nº 75, Art. 10º, Ultimo Párrafo.

CUIT Nº	DENOMINACION	VIGENCIA SEGUN F. 842/1 (MES DE VTO DD JJ)
30-61186352-3	VIGILAN SRL	ENERO/2004 FEBRERO/2004
30-68121927-3	SEGURIDAD Y CONTROL SA	ENERO/2004 FEBRERO/2004

DEBE DECIR:

30-61186352-3	VIGILAN SRL	**ENERO/2005 FEBRERO/2005**
30-68121927-3	SEGURIDAD Y CONTROL SA	**ENERO/2005 FEBRERO/2005**

Abog. HORACIO MARTIN S. LUNA DAVILA, Director Dirección Regional Bahía Blanca.

e. 3/12 Nº 466.481 v. 3/12/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA que la empresa COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. ha solicitado autorización para exportar energía eléctrica a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en el marco de las normas vigentes en dicho mercado a partir del 1º de febrero de 2005, como continuidad de las operaciones actualmente habilitadas por Resolución S.E. Nº 76/2003 hasta el 31 de enero de 2005, comprometiendo al efecto 150 MW de Potencia Firme y Energía Asociada en el nodo Colonia Elía en 500 kV a través del transporte internacional existente, por el término de 27 meses.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente correspondiente (EXP-S01:03099726/04) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 302, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs.

Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 3/12 Nº 466.327 v. 3/12/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de 40 edificios escolares de Nivel Inicial, en las siguientes Provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Licitación N° 145 /04
GRUPO 19 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Cri-Cri
Escobar

JI A/C B° Amor y Paz
San Fernando

JI A/C B° El Claro
Tigre

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 146/04
GRUPO 20 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Luchetti
Pilar

JI A/C B° Verde
Pilar

JI A/C B° Marín
Exaltación de la Cruz

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 147/04
GRUPO 21- 4 Obras
Presupuesto estimado $ 1.609.286

JI A/C Wiliams Morris
Hurlingham

JI A/C Lindero a EGB N° 18
Hurlingham

JI N° 943
Merlo

JI N° 944
Merlo

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 11 hs
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 148/04
GRUPO 22 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Las Lilas
Gral. Pueyrredón

JI A/C B° San Eduardo
Gral. Pueyrredón

JI A/C B° El Perejil
La Costa

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas y venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4
La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación “Salón Albergucci”
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 135/04
GRUPO 1 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 816.273

Jardín F.F. Bustos
Bower - Departamento Santa María

Jardín Gral. José de San Martín
Villa Berna - Departamento Calamuchita

Jardín Justo A. Cartas
Almafuerte - Departamento Tercero Arriba

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 136/04
GRUPO 2 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.041.475

Jardín José G. Brochero
Santa Rosa de Río I - Departamento Río Primero

Jardín Ulises E. Morello
Obispo Trejo - Departamento Río Primero

Jardín José María Paz
Las Varillas - Departamento San Justo

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 137/04
GRUPO 3 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 881.312

Jardín José Hernández
Deán Funes Departamento Ischillín

Jardín Neher
Santa Elena - Departamento Río Seco

Jardín Gral. San Martín
Colonia Caroya - Departamento Colón

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 11/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 138/04
GRUPO 4 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.186.051

Jardín Cura Brochero
Cura Brochero - Departamento San Alberto

Jardín Antártida Argentina
Paso Viejo - Departamento Cruz del Eje

Escuela Rural Jardín y Primaria
El Tropiezo - Departamento Cruz del Eje
Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 13/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 139/04
GRUPO 5 - 3 Obras

Presupuesto estimado $ 899.622
Jardín Agustín Alvarez
Villa María - Departamento Gral. San Martín

Jardín Bartolomé Mítre
Marcos Juárez- Departamento Marcos Juárez

Jardín Patricias Argentinas
Marcos Juárez- Departamento Marcos Juárez

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 13/12/2004, 13 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consulta, venta de pliegos y lugar de apertura
Venezuela 169 B° Nueva Córdoba, Córdoba.
TEL: (0351) 433-3441/4528

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación N° 140/04
GRUPO 1 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 795.216

Jardín Esc. N° 52 "M. Saba Victoria"
Federal - Departamento Federal
Jardín Esc. N° 22 "Chacabuco"
Alcaraz - Departamento La Paz
Jardín Esc. N° 18 "El Aconcagua"
Colonia Yerua - Departamento Concordia

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 141/04
GRUPO 2 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 781.167

Jardín Esc. N°53 Aeronáutica Argentina
Rosario de Tala- Departamento Tala
Jardín Esc. N° 91 "La Pampa"
Basavilbaso - Departamento Uruguay
Jardín N° 13 "Fernández Espiro"
Pronunciamiento - Departamento Uruguay

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 142/04
GRUPO 3 – 3 Obras
Presupuesto estimado $ 956.262

Jardín Esc. N° 15 Justo José de Urquiza
Medanos - Departamento Isla de Ibicuy
Jardín Esc. N° 25 "Caseros"
Urdinarrain - Departamento Gualeguaychú
Jardín Esc. N° 35 Rep. De Chile
Gualeguaychú - Departamento Gualeguaychú

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 143/04
GRUPO 4 - 2 Obras
Presupuesto estimado $ 447.460

Jardín Esc. N° 13 Florencio Varela
Rincón de Nogoya - Departamento Victoria
Jardín Esc. N° 4 "Prov. De Corrientes
Lucas González - Departamento Nogoya

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas:
Fernández de la Puente s/n° 2° Piso
Venta de pliegos:
Unidad Ejecutora Provincial
Urquiza 1116 - Paraná
Lugar de Apertura:
Casa de Gobierno
Fernández de la Puente s/n°
Paraná
Tel: (0343) 420-8057

PROVINCIA DE RIO NEGRO
Licitación N° 144/04
Presupuesto estimado $ 660.963
Jardín a crear
Adolfo Alsina - Departamento Viedma

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 16/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4 -
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227

Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424075

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 15/11 N° 464.260 v. 3/12/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de 60 edificios escolares de Nivel Inicial y Educación Especial, en las siguientes Provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 131/04
Grupo 15 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
JI A/C Lindero a EGB N° 3
Partido de Alte. Brown
JI A/C Barrio Santa Marta
Ezeiza
JI A/C Barrio ATE
Ezeiza
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 6 de diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 6/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 132/04
Grupo 16 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
JI A/C Barrio Municipal
Partido de Pte. Perón
JI A/C Barrio Los Naranjos
Partido de San Vicente
JI A/C Barrio La Colina
Partido de E. Echeverría
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 6 de diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 6/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 133/04
Grupo 17 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 104/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 650.519.-
Jardín N° 457
Puerto Madryn- Depto. Biedma
Consulta y venta de pliegos:
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 105/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 650.016.-
Jardín N° 405
Trelew - Departamento de Rawson
Consulta y venta de pliegos:
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004,11 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: 9 de Julio 24 y Moreno
Rawson
Tel: (02965) 484786

PROVINCIA DE CORRIENTES
Licitación N° 112/04
Grupo 1 - 5 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.119.056.-
Jardín-Esc. N° 553
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. N° 402
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. N° 599
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. 850
Corrientes – Capital
Jardín Esc. N° 443

Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 113/04
Grupo 2 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 663.443.-
Jardín-Esc. N° 644
Monte Caseros
Departamento de Monte Caseros
Jardín- Esc. N° 134
San Roque - Departamento San Roque
Jardín Esc. 598
Empedrado Departamento Empedrado

Consulta y venta de pliegos
5 de noviembre de 2004

Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 114/04
Grupo 3 - 6 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 1.224.104.-
Jardín-Escuela N° 182
Pje. Sta. Rita Departamento Itatí
Jardín 11
Ituzaingó Departamento Ituzaingó
Jardín-Esc. N° 560
Santo Tomé Departamento Santo Tomé
Jardín N° 479
Gral. Alvear Departamento Gral. Alvear
Jardín Escuela 478
La Cruz Departamento San Martín
Jardín N° 8
Departamento San Cosme

Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004,11 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 115/04
Grupo 4 - 4 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 968.903.-
Jardín-Esc. N° 143
Sauce Departamento Sauce
Jardín-Esc. N° 344
Bella Vista Departamento Bella Vista
Jardín-Esc. N° 53
Esquina Departamento Esquina
Jardín Esc. N° 29
Concepción Departamento Concepción
Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso – Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE LA PAMPA
Licitación N° 116/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 370.555.-
JIN N° 8 (ESCUELA 259)
Gral. Pico Departamento de Gral. Pico

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 117/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 366.856.-
JIN N° 10 (ESCUELA 195)
Eduardo Castex

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 121/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 456.937.
JIN N° 22
Santa Isabel Departamento de Chalileo

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 22 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
22/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 122/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 458.873.
JIN N° 12 (ESCUELA 110 Y 210)
25 de Mayo
Departamento de 25 de Mayo

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 22 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
22/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:

Subsecretaría de Coordinación MCE
O'Higgins 660 1° P Of. de Infraestructura
Santa Rosa - La Pampa
Tel: (02954) 426584

PROVINCIA DE MENDOZA
Licitación N° 109/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 719.571.-
N° 0-013 "A. I. De Peñafiel"
La Consulta
Departamento de San Carlos

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 110/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 680.119.-
N° 0-110 "Sol de Tupungato"
Villa Cabecera
Departamento de Tupungato
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 111/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 546.481.-
N° 0-104" Diamante"
Eugenio Bustos
Departamento de San Carlos

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: Belgrano Oeste N° 210 PB
Mendoza
Tel (0261) 428-0931

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación N° 118/04
Grupo 1 - 5 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 679.948.-
Jardín en Esc. N° 797
San Vicente
Departamento de Guaraní
Jardín en Esc. N° 410
2 de Mayo Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 299
Aristóbulo del Valle
Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 407
Aristóbulo del Valle
Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 341
Terciado Paraíso
Departamento San Pedro

Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
USCEPP, Chacra N° 172 "Centro Cívico"
Edificio 3, 2° piso - Posadas
TEL (03752) 447-362 / 447-613

PROVINCIA DE SALTA
Licitación N° 106/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 234.750
Jardín N° 4505 República de Paraguay
Santa Victoria Este
Departamento Rivadavia

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 150

Licitación N° 107/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 214.600
Jardín N° 4705 República de Colombia
Rosario de la Frontera
Departamento Rosario de la Frontera

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 150

Licitación N° 108/04
Grupo 1 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 634.700.-
Jardín N° 4024 Castro
Salta Capital
Jardín N° 4434 Reyes de Campos
Salta Capital
Jardín N° 4012 "J.A. Roca"
Salta Capital
Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: Fragata Libertad N° 350
Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SAN JUAN
Licitación N° 119/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 1.925.620.-
Escuela Especial
Crucero Ara Gral. Belgrano
Calle San Isidro s/n San Martín
Departamento San Martín
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Noviembre del 2004

Fecha y hora de apertura:
20/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 120/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.790.851.-
Escuela Especial Múltiple
Alem antes de calle Rodríguez s/n
Chimbas Departamento de Chimbas
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
20/12/2004, 11 hs
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 128/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.779.573.-
Escuela Especial Múltiple Hebe Arce de Oro
Calle Gral. Paz, pasando Rawson s/n
Villa Albardón - Departamento de Albardón

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 129/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.555.031.-
Escuela Especial Múltiple
Calle pública s/n
Rodeo - Departamento de Iglesias

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 130/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.603.448.
Escuela Esp. Juana Azurduy de Padilla
Diagonal Gral. San Martín s/n
9 de Julio - Departamento de 9 de Julio

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
Calle Mendoza 449 Sur 1° P
San Juan, Capital
Tel: (0264) 420-4673

PROVINCIA DE SANTA FE
Licitación N° 123/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 672.354.
Jardín N° 215
Margarita - Departamento Vera

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 124/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 689.075.-
Jardín N° 216 Olga Cossenttini
Vera Departamento de Vera

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 125/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 676.179.-
Jardín N° 214
Romano - Departamento San Javier

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 126/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 545.972.-
Jardín N° 93
Coronola - Departamento de San Jerónimo

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 127/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 762.173.-
Jardín N° 252
Cañada Rosquin - Departamento San Martín

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 13 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consultas, venta de pliegos
Avenida Arturo Illia 1153 4° Piso
Apertura: Avenida Arturo Illia 1153 5° Piso
Santa Fe - Capital
TEL: (0342) 450-6815

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 15/11 N° 464.258 v. 3/12/2004

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificado por la leyes 24.939 y 25.669) y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 115 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, Provincia del mismo nombre), 116 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) y 117 (Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4 de la Capital). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abalovich de Ferreira, Lesye Silvia (115); Ailán, Rita María Teresa (117); Almeida Leighton, Alejandro Francisco (116); Alvarez, Ana Cecilia (117); Baffigi, Mezzotero, Gabriel Alberto (116); Barraza, Javier Indalecio (117); Becerra González, Gustavo Adolfo (115,116,117); Belforte, Eduardo Ariel (115,116); Bertuzzi, Pablo Daniel (116); Biotti, María Alejandra (117); Bothamley, Federico (115); Breglia Arias, Omar Antonio (116); Cárdenas, Juan Carlos (117); Cavallotti de Parache, Marta Graciela (115); Cejas, Marta Roxana (115); Cipolatti, Omar Carlos Santiago (115); Civit, Francisco (117); Comparatore, Luis Horacio (116); Cornet, Ramón Lucio (115); Cura Edippo, Walter Pedro (115); Dane, Laura Isabel (117); Di Pietromica, Viviana Cecilia (117); Díaz, Federico Santiago (115); Folco, Carlos María (117); Garbarino, Pablo Adrián (117); García Wenk, Alfredo Francisco (115, 116); Geroldi, Viviana Inés (117); Gilardi Madariaga de Negre, María Cecilia (117); Gilligan, Miguel Angel (117); Giménez, Luis Alberto (116); Grünberg, Adrián Federico (115); Gusman, Alfredo Silverio (117); Hernández, Lorna Margarita (115); Herrera Piedrabuena, Daniel Rubén (115); Juan Lima, Fernando Enrique (117); Juárez Carol, Raúl Alberto (115, 116); Lafuente, Jesús Abel (115); Lavié Pico, Enrique Valerio (117); Lindow de Anguio, Isabel (115); Liszczynski, Carlos Mariano (117); Lóizaga Alfano, María Clotilde (117); López Mendoza, José Adalid (117); Lozada, Esteban (115, 116); Luna Roldán, Angel Roger (115); Maino, Fernando Roberto (116); Manetti, Adriana (117); Maud, Ana María (115); Moreno, Orlando Javier (115); Nápoli, Sergio Miguel (117); Noli, María Alicia (115); Piazza de Montoto, Rosa Margarita (115, 116); Pico Terrero, Javier (117); Pico Terrero, Mariano (117); Pinto Bruchman, María Lidia Aurelia (115, 116); Poli, Carlos Federico (115,116, 117); Posse, Francisco Javier María (115); Poviña, Fernando Luis Rodolfo (115); Pravia, Alberto (115); Quadrini, Guillermo Adolfo (116); Reyes, Eduardo Antonio (116); Ríos, Javier Feliciano (115, 116); Rosa Alves, Esteban José (117); Rota, Patricia Alejandra (117); Ruiz, Daniel (116); Ruiz Alvelda, Guillermo Felipe (115); Santacroce, Carlos Federico (115, 116); Sanz de Urquiza, Fernando Gustavo (117); Sassi, Edgardo Héctor (117); Schafrik, Fabiana Haydeé (117); Seijas, Gabriela (117); Seiler, Rubén Omar (115); Torres, Ismael Fabián (117); Tuppo, Hernán Alberto (115); Turk, César Enrique (115); Ulloa Franco, Angel Enrique (117); Valev, Eva Inés (115); Velarde, Carlos Arturo (115); Viaña de Avendaño, Graciela Mercedes (115); Vidal Claypole, Aixa (117); Villarruel, María Susana (117); Vital, Ernesto Antonio Jesús (115); Zappatini, Oscar Rubens (116); y, Zurita de González, Marquesa Adriana (115).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 15 de diciembre de 2004, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad) y de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut (25 de Mayo 401, de esa ciudad) y, en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Av. Belgrano Norte 515, 1er. piso, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en las Cámaras y el Tribunal mencionados, y está disponible en internet (http://www.pgn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

NUEVO INTEGRANTE DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2°, 4° y 6° del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber el nombre de un nuevo integrante del Jurado que intervendrá en el siguiente concurso:

Concurso N° 117, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4 de la Capital.

Integra el Jurado el doctor Carlos Rubén Skidelsky (suplente).

Los postulantes podrán recusarlo, por causa fundada y por escrito, antes del 15 de diciembre de 2004, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30.

MODIFICACION DE LUGAR DE PRUEBA DE OPOSICION

Concurso N° 116, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, dispuso modificar el lugar oportunamente establecido para la celebración de la prueba de oposición, y determinar que la misma se llevará a cabo el día 4 de marzo de 2005 en la calle Paraná 386, 1er. piso de la ciudad de Buenos Aires.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente.

e. 1/12 N° 466.029 v. 3/12/2004